

**Aprueban Directiva que establece criterios y procedimientos para la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley N° 28382, Ley que amplía el monto de la línea de crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 066-2005-EF-15**

Lima, 11 de febrero de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28382 se dispone la ampliación del monto de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, hasta CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 442 modificado por el Decreto de Urgencia N° 092-96;

Que, el inciso 3.3 del artículo 3 de la precitada Ley, establece que las incorporaciones presupuestales de recursos de la citada Línea de Crédito serán aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, y previa opinión de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, en el mismo sentido, la Décimo Quinta Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" provenientes del crédito extraordinario permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 442 y sus modificaciones, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que son funciones de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, a través de la Dirección de Inversiones Regionales y Locales, formular, vigilar y evaluar las estrategias de prevención, así como la supervisión de la ejecución de planes de contingencia ante situaciones de emergencia por desastres naturales que puedan causar daños permanentes en las capacidades humanas o en los recursos; así como, supervisar y coordinar la formulación, evaluación y ejecución de proyectos y programas de prevención, reconstrucción y rehabilitación, por situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales;

Que, habiéndose realizado las coordinaciones necesarias con la Dirección Nacional de Endeudamiento Público, resulta necesario establecer los criterios y procedimientos para la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley N° 28382, Ley que Amplía el Monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; la, Ley N° 28382, Ley que Amplía el Monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI; y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la Directiva N° 003-2005-EF/68.01, que establece criterios y procedimientos para la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley N° 28382, Ley que Amplía el Monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación,  
Encargado de la Cartera de  
Economía y Finanzas

## **DIRECTIVA Nº 003-2005-EF/68.01**

### **DIRECTIVA QUE ESTABLECE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA LEY Nº 28382, LEY QUE AMPLIA EL MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO OTORGADA POR EL BANCO DE LA NACIÓN AL INDECI**

#### **CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES**

##### **Artículo 1.- OBJETO**

La presente Directiva tiene por objeto establecer el procedimiento para que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público determine la necesidad y en consecuencia proponga la incorporación presupuestal de los recursos a que se refiere la Ley Nº 28382, Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); así como para la ejecución del gasto de dichos recursos por el Instituto Nacional de Defensa Civil.

##### **Artículo 2.- FINALIDAD**

La finalidad de la presente Directiva es establecer los procedimientos para que los recursos provenientes de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente otorgada por el Banco de la Nación al INDECI y a través de dicha institución a las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno, se destinen a la realización de las acciones señaladas en el artículo 1 de la Ley Nº 28382.

##### **Artículo 3.- BASE LEGAL**

3.1 Decreto Ley Nº 19338, Ley del Sistema de Defensa Civil, modificada por los Decretos Legislativos Nºs. 442, 735 y 905, y la Ley Nº 25414.

3.2 Ley Nº 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.

3.3 Ley Nº 28382, Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI.

3.4 Decreto Legislativo Nº 955, Ley de Descentralización Fiscal.

3.5 Decreto Supremo Nº 005-88-SGMD y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 058-2001-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema de Defensa Civil.

3.6 Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

3.7 Decreto Supremo Nº 081-2002-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres.

3.8 Decreto Supremo Nº 157-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

3.9 Resolución Ministerial Nº 158-2001-EF/15, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

##### **Artículo 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Directiva es aplicable a todas las entidades del Sector Público Nacional, de los tres niveles de gobierno que formulen proyectos a ser financiados con los recursos provenientes de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente otorgado por el Banco de la Nación a favor del INDECI, en el marco de los usos permitidos por el Artículo 1 de

la Ley N° 28382.

#### **Artículo 5.- COMPETENCIAS INSTITUCIONALES**

5.1 Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público:

a) En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28382:

- Proponer la incorporación presupuestal de los recursos a que se refiere la precitada Ley.

- Aplicar un procedimiento simplificado con el fin de evaluar los proyectos incluidos en los Planes y Programas que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, aprobada por Decreto Supremo N° 081-2002-PCM (CMPAD).

b) En el marco de las funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 158-2001-EF-15:

- Coordinar la formulación, evaluación y ejecución de proyectos y programas de prevención, reconstrucción y rehabilitación, por situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales.

- La formulación, vigilancia y evaluación de las estrategias de prevención.

- La supervisión de la ejecución de planes de contingencia ante situaciones de emergencia por desastres naturales que puedan causar daños permanentes en las capacidades humanas o en los recursos; entre otras.

5.2 Corresponde al INDECI:

a) En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28382:

- Ser responsable por el adecuado uso de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la Ley.

- Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la incorporación presupuestal de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la Ley, adjuntando el correspondiente Informe Técnico sustentatorio.

- Especificar las metas a alcanzar, inversiones a ejecutar, las responsabilidades institucionales y los mecanismos de transferencia de los recursos de los convenios que celebre el INDECI para realizar transferencias financieras de recursos a favor de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

- Realizar el control, monitoreo y seguimiento de ejecución de metas de las entidades públicas con las que suscriba los convenios a los que se refiere el inciso 3.2 del artículo 3 de la Ley.

- Realizar las acciones necesarias para la afectación de los gastos y/o transferencias a la cuenta de la Línea de Crédito en el Banco de la Nación.

- Presentar oportunamente a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, los Estados Bancarios que sustentan la afectación de la cuenta, a fin de que se proceda a su pago respectivo.

- Proceder, de ser el caso, a efectuar oportunamente las devoluciones originadas por el uso de los recursos afectados a la Línea de Crédito y no utilizados, a las cuentas del Tesoro Público, comunicando inmediatamente a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y a la Dirección Nacional del Tesoro Público.

- Proponer, en coordinación con la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, los planes de prevención, atención durante la emergencia, rehabilitación y/o recuperación, para aprobación de la CM-PAD.

b) En el marco de las funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y su modificatoria:

- El planeamiento, organización, dirección, coordinación, y control de las actividades del Sistema Nacional de Defensa Civil.

- La supervisión de las acciones que ejecutan los organismos y/o entidades que reciban fondos públicos para fines de Defensa Civil.

- Brindar atención de emergencia, proporcionando apoyo inmediato a la población afectada por desastres y supervisar las acciones que ejecuten los organismos y entidades.

5.3 Corresponde a la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD):

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 081-2002-PCM:

- Coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las medidas de prevención de daños, atención y rehabilitación en las zonas del país que se encuentren en peligro inminente o afectados por desastres de gran magnitud, generados por fenómenos de origen natural o tecnológico.

- Definir los lineamientos y coordinar las acciones necesarias para enfrentar los efectos de posibles desastres de gran magnitud considerando las fases de prevención de daños, atención y rehabilitación.

- Impartir las directivas para la elaboración de los planes de contingencia que correspondan, considerando las fases antes mencionadas.

- Priorizar las medidas consideradas en los planes de contingencia, así como definir los mecanismos y recursos necesarios para su ejecución.

- Evaluar la ejecución de los planes de contingencia.

5.4 Corresponde a la Dirección Nacional de Presupuesto Público:

En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28382:

- Emitir opinión previa sobre la incorporación de recursos de la Línea de Crédito.

- Formular la propuesta de Decreto Supremo que autorice las incorporaciones presupuestales de los recursos a que se refiere lo dispuesto en el inciso 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 28382.

5.5 Corresponde a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público - DNEP:

En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28382:

- Realizar las acciones necesarias para efectuar el reembolso del servicio de la deuda al Banco de la Nación por la utilización de la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente efectuada por el INDECI, siendo el INDECI responsable del uso de dichos fondos en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley N° 28382.

La atención por parte de la DNEP del servicio de la deuda de los gastos cargados por el INDECI a la Línea de Crédito no convalida los actos, acciones o gastos que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiendo al INDECI la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso.

#### **Artículo 6.- DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA**

6.1 La emergencia se produce por el impacto de un fenómeno natural o antrópico extremo que haya causado un desastre, o que de acuerdo a los pronósticos de las entidades del Consejo Consultivo Científico Tecnológico del Instituto Nacional de Defensa Civil, pueda producirse y eventualmente ocasionar un desastre.

6.2 La declaratoria del Estado de Emergencia, se efectúa mediante decreto supremo de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 005-88-SGMD y sus normas modificatorias.

6.3 La solicitud de la declaratoria del Estado de Emergencia, se tramita para su aprobación, ante el INDECI, por los Comités Regionales de Defensa Civil, los Titulares de los Ministerios, los Organismos Públicos Descentralizados comprometidos en la emergencia.

6.4 De ser procedente la solicitud, el INDECI remitirá a la Presidencia del Consejo de Ministros el proyecto de decreto supremo que consigne el plazo y el ámbito geográfico o circunscripción territorial comprendidos en la declaratoria del Estado de Emergencia.

6.5 Excepcionalmente, de oficio, la Presidencia del Consejo de Ministros presentará ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de las áreas afectadas por desastres.

#### **Artículo 7.- DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA LÍNEA DE CRÉDITO, EXTRAORDINARIA, PERMANENTE Y REVOLVENTE**

7.1 Los recursos a que se refiere la Ley N° 28382, deben destinarse para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública que tengan como objetivo:

a) Reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico que puede causar un desastre.

b) La rehabilitación de la infraestructura pública para recuperar los niveles de servicio que tenían antes de la ocurrencia de un desastre.

c) La recuperación de la capacidad productiva de las regiones afectadas por un desastre.

7.2. Asimismo podrán destinarse a intervenciones destinadas a la atención a la población afectada por un desastre y a la elaboración de expedientes técnicos y supervisión técnica de los proyectos de inversión pública ejecutados en el marco de los Convenios suscritos por el INDECI con las entidades ejecutoras de los mismos.

7.3 Los proyectos e intervenciones, a que se refieren los numerales precedentes, deberán haber sido aprobados por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres - CMPAD, y haber sido declarados elegibles por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, como requisito previo a su ejecución. Durante la ejecución será obligatorio cumplir con las metas y los costos señalados para determinar su elegibilidad.

## **Artículo 8.- FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DE LOS ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 28382.**

8.1 Los Proyectos de Inversión Pública son identificados por la Entidad que tiene a su cargo su ejecución, en coordinación con el INDECI.

8.2 Las acciones enmarcadas en los proyectos antes referidos, deberán demostrar su pertinencia y nexo de causalidad directa con el desastre producido o posible.

8.3 La evaluación de los proyectos de inversión pública estará a cargo de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y se realizará siguiendo el procedimiento simplificado aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas para tal efecto.

## **Artículo 9.- SOLICITUD DE RECURSOS PROVENIENTE DE LA LÍNEA DE CRÉDITO, EXTRAORDINARIA, PERMANENTE Y REVOLVENTE**

9.1 El INDECI solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley Nº 28382. Dicha solicitud deberá adjuntar la información sustentatoria de la utilización de los recursos para los proyectos incluidos en los programas aprobados por la CMPAD. La información deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre del proyecto.
- b) Monto total de la inversión.
- c) Plazo de ejecución.
- d) Población afectada o potencialmente amenazada que se atenderá con los recursos solicitados.
- e) Unidad Ejecutora responsable de ejecutar los recursos.

## **Artículo 10.- UNIDADES EJECUTORAS RESPONSABLES**

10.1 El INDECI es la Unidad Ejecutora que solicitará la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley Nº 28382.

10.2 Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno son los responsables de los recursos que les transfiera el INDECI, en virtud de los convenios que suscriban, conforme a lo dispuesto por el inciso 3.2 del artículo 3 de la Ley Nº 28382.

10.3 El INDECI realizará el control, monitoreo y seguimiento de la ejecución de los proyectos aprobados por la CMPAD y financiados con los recursos a que se refiere la Ley 28382.

## **Artículo 11.- INFORMACIÓN SOBRE LOS PROYECTOS EJECUTADOS**

11.1 La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas está facultada para solicitar al INDECI y a las Entidades responsables de ejecutar los proyectos, información complementaria relacionada con la programación, ejecución y evaluación de los gastos de los proyectos ejecutados.

11.2 Finalizada la ejecución de los proyectos, tanto el INDECI como las Entidades responsables de ejecutar los proyectos, según les corresponda, deberán remitir a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, con copia a sus respectivos Órganos

de Control la información de los gastos realizados, la misma que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Breve descripción de los proyectos ejecutados.
- b) Forma de canalización de los recursos.
- c) Población beneficiada.
- d) Gasto efectuado desagregado por proyecto y metas alcanzadas.

#### **Artículo 12.- DE LA EVALUACIÓN**

12.1 La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público podrá realizar una evaluación anterior y posterior a la ejecución del gasto enmarcado en la presente norma para determinar si se ha cumplido con las disposiciones contenidas en esta Directiva.

12.2 Todo incumplimiento detectado por el INDECI, las Entidades responsables de ejecutar los proyectos o la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público deberá hacerse de conocimiento del respectivo Órgano de Control para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

#### **Artículo 13.- RESPONSABILIDADES**

13.1 El INDECI y cada Entidad que ejecute proyectos es responsable de formular, remitir y cautelar toda la documentación referida a los proyectos a que se refiere la presente Directiva. Asimismo, cada una de ellos es responsable por los trámites y registros presupuestarios y contables bajo las normas legales vigentes aplicables a las entidades del Sector Público.

13.2 Toda la información suscrita y remitida al amparo de lo dispuesto en la presente norma tendrá carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad del funcionario que la suscriba.

13.3 La Entidad que ejecute los proyectos, es responsable del adecuado uso de los recursos derivados de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación bajo el control, monitoreo y seguimiento de ejecución de metas, por parte del INDECI.

### **CAPÍTULO II**

#### **RESPONSABILIDAD DEL USO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EXTRAORDINARIA, PERMANENTE Y REVOLVENTE**

Los desembolsos que efectúe el Banco de la Nación al INDECI, con cargo a la Línea de Crédito Extraordinaria, Permanente y Revolvente serán registrados por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, de acuerdo a lo solicitado por el INDECI, conforme a lo dispuesto en la presente Directiva, siendo dicha entidad y las Unidades que ejecutan los proyectos los responsables de la utilización de tales desembolsos.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

##### **Unica.- APLICACIÓN EXCEPCIONAL**

La presente Directiva será de aplicación incluso a proyectos en zonas afectadas por desastres pero no declaradas en Estado de Emergencia, en los casos que el Sistema Nacional de Defensa Civil (SINADECI) considere necesario y que existan evidencias que ameriten la intervención, previa aprobación de la CMPAD.

**Modifican Directiva para Seguimiento y Evaluación de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales y Planes Estratégicos Institucionales del período 2004-2006, aprobada por R.D. Nº 001-2005-EF/68.01**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 003-2005-EF-68.01**

Lima, 4 de febrero de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Inversiones es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 158-2001-EF-15, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público desarrollará las funciones de la Oficina de Inversiones asignadas en el marco de la Ley Nº 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, por Resolución Directoral Nº 003-2003-EF/68.01 y Resolución Directoral Nº 004-2003-EF/68.01 se aprobaron las Directivas para la Reformulación de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales y Planes Estratégicos Institucionales, para el período 2004-2006, respectivamente;

Que, con fecha 2 de febrero de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Directiva Nº 001-2005-EF/68.01, Directiva para el Seguimiento y Evaluación de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales y Planes Estratégicos Institucionales del Período 2004-2006, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2005-EF/68.01;

Que, los plazos establecidos en el artículo 6 de la precitada Directiva para la emisión de los informes de evaluación semestral y anual de los PEI de las entidades del nivel nacional y de los Informes de Evaluación Anual del Desempeño Sectorial a ser remitidos por los sectores, resultan insuficientes; y recogiendo la propuesta de la Oficina General de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Nº 211-2005-EF/60, de fecha 3 de febrero de 2005, resulta necesario emitir la presente Resolución Directoral modificatoria;

En concordancia con las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo Nº 790; la Ley Nº 27293, normas reglamentarias y complementarias; la Resolución Ministerial Nº 158-2001-EF-15 y la Resolución Ministerial Nº 365-2004-EF/10;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- Modificación del artículo 6 de la Directiva Nº 001-2005-EF/68.01**

Sustitúyase el artículo 6 de la Directiva Nº 001-2005-EF/68.01 por el siguiente texto:

“Artículo 6 Alcance y Presentación.

La presente directiva es de aplicación para todas las entidades del Sector Público, los 26 Sectores Institucionales, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

Los informes de evaluación semestral y anual de los PEI de las entidades del nivel nacional serán presentados al sector correspondiente dentro de los 45 días de vencido el semestre y el año. Estos documentos serán publicados en la página web de la institución.

Los informes de evaluación semestral y anual de los PEI de los Gobiernos Regionales serán remitidos a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio